



INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5,e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ CUYO OBJETO ES LA COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO INDUSTRIAL OR-11 Y OR-13 (PLAZA DEL RÍO SANTO TOMÁS).

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 91.1 atribuye a los municipios con población superior a los 7.000 habitantes la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales, mientras que en su artículo 104, determina que la revisión y cualquier modificación de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando: aquellas mejoras y modificaciones que puedan operarse a través de planes parciales y especiales, o mediante estudio de detalle; las que el plan de sectorización, o el de compatibilización, realicen en la ordenación estructural establecida en el Plan General; y la tramitación del avance, que en las modificaciones de Plan General será optativa.

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.

...



2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:

a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.

b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

3.- El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan.”

Artículo 29.– Aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana.

1.- En los municipios con población superior a siete mil habitantes, y a la vista del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y del resultado de la evaluación ambiental estratégica, el ayuntamiento introducirá las modificaciones oportunas y adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana. ...

2.- En ningún caso se podrá aprobar definitivamente un plan general sin la emisión del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, o sin el transcurso del plazo para su emisión.

Si la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco estableciera condiciones, indicará expresamente la necesidad o no de que el plan, una vez cumplimentadas las mismas, deba ser nuevamente sometido a su informe o si puede continuarse su tramitación.

3.- El órgano competente para dictar la resolución de aprobación definitiva del plan general, podrá adoptar cualquiera de las resoluciones finalizadoras del procedimiento previstas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

4.- Una vez aprobado definitivamente el plan general, el órgano competente para su aprobación definitiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente en los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico. Una copia completa del plan general se remitirá al registro de planeamiento de la diputación foral correspondiente.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de abril de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación estructural del PGOU relativa a la “Compatibilidad de usos en la ordenanza de suelo industrial OR-11 y OR-13 (Plaza del Río Santo Tomás)”

El objeto de la Modificación es el siguiente:



- “El espacio que se denomina Plaza del Río Santo Tomás es, en realidad, un ensanchamiento puntual de la calle Portal de Gamarra y por tanto, la parcela 480 del polígono 56, que da frente a dicho espacio, tiene las mismas características desde un punto de vista urbanístico que el resto de las parcelas que dan frente a la mencionada calle, debiendo su desarrollo urbanístico procurar la continuidad de todo el frente a dicha calle.
- Si la referida plaza no tuviera un nombre específico, como ocurre con otros ensanchamientos o rotondas de dicha calle o de las otras calles incluidas en la relación de los artículos 6.11.01 y 6.13.01, la parcela 480 del polígono 56 daría frente a la calle Portal de Gamarra y por tanto tendría el mismo tratamiento urbanístico que el resto de las parcelas que dan frente a dichas calles o arterias principales.
- Por lo expresado en los párrafos que anteceden, la precitada parcela en la actualidad está afectada por una normativa diferente al resto de las parcelas con frente a la calle Portal de Gamarra, lo cual impide la continuidad de un tratamiento uniforme de dicho frente, y por tanto, a través de esta modificación se pretende corregir este tratamiento urbanístico desigual.

En sesión plenaria ordinaria de 24 de abril de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó su Aprobación Provisional.

En la sesión 5/2020, de 20 de noviembre, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco ha informado favorablemente el expediente en lo que respecta a su adecuación a la Ley 2/2006, de 3 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, a los instrumentos de Ordenación del Territorio de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos de reparto competencial señalados en la ley 5/1993 (LTH).

Asimismo, se ha emitido informe favorable por parte de URA, Agencia Vasca del Agua, con fecha 13 de noviembre de 2020.

Respecto a la evaluación ambiental, cabe señalar que, por Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, se formuló Informe Ambiental Estratégico favorable a la modificación, concluyendo que *“no se prevé que la Modificación Puntual estructural del PGOU (...) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario que se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria”*.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 se emite informe favorable de la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, elevando una propuesta de aprobación definitiva de esta modificación puntual.

En estos términos, consideramos que el acuerdo en proyecto ha respetado las disposiciones arriba recogidas.

La Comisión de Territorio, en sesión de 14 de diciembre de 2020 emitió, por mayoría absoluta, dictamen favorable a la aprobación definitiva de esta modificación puntual.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO

Una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del plan general, el texto íntegro del acuerdo, así como los documentos de contenido normativo que lo integran, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico.

Deberá remitirse además a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el plazo de quince días, una copia del acuerdo de resolución del expediente. Y en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Boletín oficial correspondiente, un ejemplar completo del expediente urbanístico, en los términos del artículo 4.5 del Decreto 157/2008 de 9 de septiembre, de regulación de la COPU.

Una copia íntegra del instrumento de planeamiento aprobado se hará llegar a la Excm. Diputación Foral de Álava, para su depósito, según lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia